



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Apolinar de Jesús Martínez Gómez, Marta Margarita Giraldo Quiceno, Leonel Camel Vergara Giraldo, Marta Ligia Vergara Giraldo en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Yojan Tomás Samaca Vergara, Yine Paola Vergara Giraldo en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores Juan Esteban Vergara Giraldo y Nicoll Andrea Vergara Giraldo, y Yorledy Amparo Vergara Giraldo en nombre propio y en representación de su menor hija Dianyi Valentina Molina Vergara.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A., Francisco Javier Mesa Arango y Héctor F. Betancurt Roldán
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00129-00
Asunto	Admite Reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con las exigencias legales (Art. 93 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, y que obra a folios 275 a 291.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, para los efectos que estimen pertinentes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Se tiene en cuenta que junto con el escrito de reforma a la demanda, el cual se itera, fue presentado de conformidad legal, se acreditó el envío de la misma a los demás sujetos procesales.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f21be503972cbf4600ecce85cb82d25465ebd11c791ea7e93d3f24131571fde**

Documento generado en 27/09/2021 05:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>